

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de Marzo de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 2013 00119 00
<b>Demandante</b>	OSCAR MAURICIO SANCHEZ
<b>Demandado</b>	DAS EN SUPRESIÓN
<b>Proceso</b>	Laboral
<b>Asunto</b>	Rechazo de la demanda
<b>Interlocutorio</b>	034

El señor **OSCAR MAURICIO SANCHEZ**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ordinaria Laboral en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN** ante los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad, correspondiéndole al Juzgado Once Laboral, que se declaró incompetente remitiendo el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín, correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial.

Por auto del 11 de Febrero de 2013, notificado por estados del 12 de Febrero del mismo año (folio 61), se concedió un término de **DIEZ (10) DÍAS** para el cumplimiento de los requisitos allí detallados, so pena de rechazo de la demanda que se presentó.

Se pasó el proceso a Despacho para resolver y no se observa que la demandante haya cumplido con las exigencias mencionadas.

**CONSIDERACIONES**

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss del C. P.A.C.A.

2. El artículo 170 ibídem establece:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante la corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda...”.*

3. En el caso que nos ocupa, mediante auto referido anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales de que adolece la demanda.

Venció el término que concede la ley para subsanar los requisitos y no se procedió de conformidad, se impone entonces el rechazo de la demanda, tal y como en la parte resolutive de la presente providencia se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR la DEMANDA** en el proceso de la referencia, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto de Febrero 11 de 2013, conforme lo disponen los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO.** En firme la presente decisión, archívense las diligencias, ordenando desde ya la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez.

cgo